



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**PARQUE DE ENTRETENCIONES MAMPATO**

**DFZ-2021-3177-XIII-PC**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	<b>Daniela Riquelme</b>	X _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

**NOVIEMBRE 2021**

## Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	11

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Parque de Entretenimientos Mampato”, localizada en Raúl Labbé N°12150, comuna de Lo Barnechea, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-130-2020 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través del cambio de parlantes y sistema de audio del parque y de la remoción de la atracción “Tagada”.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular no entrega medios de verificación válidos para su compromiso, “cambio de parlantes y sistema de audio del parque”, sin embargo entrega medios de verificación de la remoción de la atracción “Tagada”, no obstante, el titular no realiza la medición de ruido necesaria para acreditar el cumplimiento normativo.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Parque de Entretenimientos Mampato	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> -
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Raúl Labbé N°12150 Santiago, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Lo Barnechea	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Entretenimientos Let's Fun Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.061.720-2
<b>Domicilio titular:</b> Raúl Labbé N°12150 Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> mangel.caceres@mampato.cl
	<b>Teléfono:</b> 222172638
<b>Identificación del representante legal:</b> Cristian Ignacio Mendez Narvaez Jose Miguel Duarte Velozo	<b>RUT o RUN:</b> 18.365.366-0 17.376.984-9
<b>Domicilio representante legal:</b> Nueva de Lyon N°145, piso 11, Comuna de Providencia Santiago, Región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> cmedez@glcambiental.cl jduarte@glcambiental.cl
	<b>Teléfono:</b> -

### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°2 / Rol D-130-2020	2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Revisión Documental

##### 4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Documento "Programa de Cumplimiento"	Documento entregado por el titular	-

## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción</b>
La obtención, con fecha 16 de octubre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.
<b>Normativa pertinente</b>
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>No se constataron la existencia de efectos negativos.</li> </ul>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	<p>“Cambio de parlantes y sistema de audio del parque”.</p> <p>Entretenciones Let’s Fun Limitada contrató una empresa especialista para efectuar la modificación de sus sistema de audio.</p> <p>Este sistema, consistió en el reemplazo de los antiguos equipos de ruido, consistentes en parlantes amplificadores, por un sistema de ruido envolvente, que permite canalizar y direccionar el ruido asociado a la música y ambientación hacia el interior del parque de diversión, permitiendo reducir la propagación de ruido al exterior, asociado al componente ambientación.</p>	<p>Fecha de Inicio 24-10-2017</p> <p>Fecha de Término 24-11-2017</p>	<p>Se reemplazó todo el sistema antiguo de audio del Parque, que consistía en parlantes amplificadores que permitían ambientar las actividades desarrolladas en el Parque, por un sistema de sonido envolvente.</p> <p>A los 20 días de aprobado el Programa de Cumplimiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizará una medición de ruido y evaluación de cumplimiento del D.S. N°38/2011.</p> <p>Para lo anterior, se contratará a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) o que esté acreditada por el INN, u organismo de administración del estado o, de manera supletoria, alguna empresa que realice labores de medición de ruido. Lo anterior dependerá de la disponibilidad de la ETFA para poder llevar a cabo la medición. Todo lo anterior, será debidamente informado a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>En el Anexo N°01 del presente Programa de Cumplimiento, se acompaña la Factura del</p>	<p>Dentro del primer mes de aprobado el Programa de Cumplimiento, se entregará un reporte final, en donde se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de medición acústica.</li> <li>Análisis y conclusiones.</li> <li>Factura de proveedor de reemplazo de sistema de audio.</li> </ul>	<p>Se revisa el documento “Programa de Cumplimiento” enviado por el titular, donde se adjunta la factura “factura proveedor que reemplaza sistema de música” con fecha 24 de octubre de 2017, sin embargo, la superación fue constatada con fecha 16 de diciembre de 2017. Tampoco se entrega un informe de ruido el cual acredite una disminución de los niveles de presión sonora existentes debido al cambio del equipo.</p> <p>Por lo tanto, no es posible dar conformidad con la acción 1.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			proveedor que ejecutó el cambio del sistema de audio del Parque.		
Cabe destacar que la acciones 2 y 3 no se incluyen en el PdC.					
4	<p>“Remoción de atracción denominada “Tagada”.</p> <p>Entretenciones Let’s Fun Limitada, con objeto de reducir considerablemente sus emisiones de ruido hacia los vecindarios colindantes, desinstaló y removió del Parque Mampato ubicado en la Comuna de Lo Barnechea, la atracción denominada “Tagada”.</p> <p>Esta atracción consiste en un disco giratorio con cierta capacidad de ocupación por personas cuyo funcionamiento está asociado a la reproducción constante de música. Lo anterior, sumado al sonido de operación de la maquinaria junto con gritos y risas de los asistentes, permite concluir que esta atracción corresponde a una de las principales fuentes generadoras de ruido.</p> <p>Para demostrar la efectividad de la medida, se elaborará un informe Acústico que dé cuenta de la efectividad y suficiencia de la medida.</p>	<p>Fecha de Inicio 02-01-2018</p> <p>Fecha de Término 31-01-2018</p>	<p>La atracción de encontraba emplazada en una plataforma apoyada sobre suelo. Esta atracción no encontraba anclada o fijada de manera permanente, por lo cual su desinstalación corresponde básicamente al desarme de la estructura y posterior derivación hacia otro Parque de propiedad del Titular a través del empleo de camiones.</p> <p>A los 20 días de aprobado el Programa de Cumplimiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizará una medición de ruido y evaluación de cumplimiento del D.S. N°38/2011.</p> <p>Para lo anterior, se contratará a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) o que esté acreditada por el INN, u organismo de administración del estado o, de manera supletoria, alguna empresa que realice labores de medición de ruido. Lo anterior dependerá de la disponibilidad de la ETFA para poder llevar a cabo la medición.</p> <p>Todo lo anterior, será debidamente informado a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>En el Anexo N°2 del presente Programa de Cumplimiento, se anexa un registro fotográfico fechado y georreferenciado de la antigua ubicación de la atracción denominada “Tagada”, junto con un registro fotográfico, fechado y georreferenciado de igual manera, que da cuenta de las condiciones actuales del mencionado punto de emplazamiento.</p>	<p>Dentro del primer mes de aprobado el Programa de Cumplimiento, se entregará un reporte final, en donde se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de medición acústica.</li> <li>Análisis y conclusiones.</li> </ul>	<p>Se revisa el documento “Programa de Cumplimiento” enviado por el titular, donde se adjunta el registro fotográfico georreferenciado del antiguo emplazamiento de la atracción “Tagada” y de la nueva atracción ubicada en su reemplazo.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 4 se encuentra ejecutada conforme.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
5	<p>“Medición Acústica”</p> <p>Se realizará una medición acústica final para verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N°38/2011, del MMA.</p>	<p>Fecha de Inicio 27-11-2020</p> <p>Fecha de Término 12-04-2021</p>	<p>Se realizará una medición final conforme al Decreto Supremo N°38/2011, del MMA, desde la ubicación de los Receptores Identificados en la formulación de cargos. La finalidad de dicha medición será acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas. La ejecución de la presente acción se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente para realizar mediciones de ruido.</p> <p>En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, ésta se realizará por alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (Res. Ex. N°37/2013, SMA), dicho impedimento será acreditado e informado a esta Superintendencia.</p> <p>No obstante lo anterior, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado, se realizará las mediciones de ruido con empresas que hayan efectuado dicha actividad, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Cumplimiento de los niveles de presión sonora normados por el Decreto Supremo N°38/2011, del MMA.</p> <p>En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición.</p> <p>Ésta se realizará por alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (Res.Ex. N°37/2013, SMA), dicho</p>	<p>Dentro del primer mes de aprobado el Programa de Cumplimiento, se entregará un reporte final, en donde se acompañará.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de medición acústica.</li> <li>• Análisis y conclusiones.</li> </ul>	<p>No se presentan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 5.</p>

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			impedimento será acreditado e informado a esta Superintendencia.		
6	<p>“Carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC”</p> <p>Entretenciones Let's Fun Limitada, efectuará la carga del Programa de Cumplimiento a la plataforma electrónica SPDC en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba dicho instrumento.</p>	<p>Fecha de Inicio 30-11-2020</p> <p>Fecha de Término 14-12-2020</p>	<p>Entretenciones Let's Fun Limitada, efectuará la carga del Programa de Cumplimiento a la plataforma electrónica SPDC en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba dicho instrumento.</p> <p>Problemas tales como aquellos exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar documentos en el sistema en el que se implemente SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>En tal caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	No aplica.	No se presentan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 6.
7	<p>“Carga de Reporte al SPDC”</p> <p>Entretenciones Let's Fun Limitada, realizará la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en un plazo de 10 días contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p>	<p>Fecha de Inicio 27-11-2020</p> <p>Fecha de Término 12-04-2021</p>	<p>Entretenciones Let's Fun Limitada, realizará la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en un plazo de 10 días contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.</p> <p>Problemas tales como aquellos exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>	El reporte será cargado con sus respectivos medios de verificación, facturas y órdenes de servicio, comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos, informes de medición y otros similares, los cuales se encuentran comprometidos de forma expresa en el presente Programa de Cumplimiento.	No se presentan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 7.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>En tal caso, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>		

## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 4, 5, 6 y 7, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 / ROL D-130-2020 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Descripción Hallazgo
1	“Cambio de parlantes y sistema de audio del parque”. Entretenciones Let’s Fun Limitada contrató una empresa especialista para efectuar la modificación de sus sistema de audio. Este sistema, consistió en el reemplazo de los antiguos equipos de ruido, consistentes en parlantes amplificadores, por un sistema de ruido envolvente, que permite canalizar y direccionar el ruido asociado a la música y ambientación hacia el interior del parque de diversión, permitiendo reducir la propagación de ruido al exterior, asociado al componente ambientación.	Si bien se acredita la compra del sistema de audio del parque, ésta corresponde a una fecha anterior a la superación constatada.
5	“Medición Acústica”. Se realizará una medición acústica final para verificar el cumplimiento de los límites de emisión acústica indicados por el Decreto Supremo N°38/2011, del MMA.	No se efectúa medición de ruido.
6	“Carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC” Entretenciones Let’s Fun Limitada, efectuará la carga del Programa de Cumplimiento a la plataforma electrónica SPDC en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que aprueba dicho instrumento.	No se acredita la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC de esta Superintendencia.
7	“Carga de Reporte al SPDC”. Entretenciones Let’s Fun Limitada, realizará la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos en un plazo de 10 días contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	No se acredita la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC de esta Superintendencia.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°2 / ROL D-130-2020 de 26 de noviembre de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento de Presentado por Entretenciones Let's Fun Limitada y suspende procedimiento administrativo en su contra
2	"Programa de Cumplimiento" entregado por el titular, con fecha 16 de noviembre de 2020
3	Carta titular, solicita ampliación de plazo, con fecha de 17 de diciembre de 2020
4	Resolución N°3 / ROL D-130-2020 de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente